CLAUSULADO DEL CONTRATO DE CONSULTORIA No. CM-008-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y XIRO INVESTMENT GROUP S.A.S.

No. de CONTRATO:	**CM-008-2024**
ENTIDAD ESTATAL:	DEPARTAMENTO DE SUCRE
CONTRATISTA:	**XIRO INVESTMENT GROUP S.A.S.** **Sigla XIRO S.A.S.**
NIT	900981128-7
CORREO ELECTRONICO CONSORCIO:	gerencia@xiro.net.co.
OBJETO DEL CONTRATO:	**ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS EN FASE 3 DE SOLUCIONES DE ENERGÍA NO CONVENCIONAL (FOTOVOLTAICA) PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**
VALOR DEL CONTRATO:	**CUATROCIENTOS DIECISÉIS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SETESCIENTOS CUARENTA PESOS ($416.038.740) MCTE IVA INCLUIDO**
PLAZO DE EJECUCION:	**SESENTA (60) DÍAS CALENDARIOS**, conforme a los eventos que se realicen, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. Para el perfeccionamiento se requiere aprobación de las partes a través de SECOP II y para su ejecución se requiere: **a)** Expedición del registro presupuestal, **b)** Aprobación de la garantía, **c)** Pago de las estampillas departamentales, **d**) Suscripción del acta de inicio
FIRMA DEL CONTRATO:	La fecha del documento será la reflejada una vez se perfecciona en el SECOP II.

Las partes identificadas en el contrato electrónico, hemos convenido celebrar el presente Contrato de consultoría, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante Resolución No. 5501 del 29 de noviembre de 2024, la Entidad aperturó el **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CM-008-2024.**
II. Que mediante acto administrativo No. 5793 de fecha de 17 de diicembre de 2024, la Entidad adjudicó el Contrato al proponente **XIRO INVESTMENT GROUP S.A.**

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), acuerdan que el presente Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. OBJETO.

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE CONSULTORIA No. CM-008-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y XIRO INVESTMENT GROUP S.A.S.

El objeto del Contrato es "**ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS EN FASE 3 DE SOLUCIONES DE ENERGÍA NO CONVENCIONAL (FOTOVOLTAICA) PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**".

CLÁUSULA 2. ALCANCE DEL OBJETO:

El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CM-008-2024**, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios ofertados en la propuesta y con sus propios medios: materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señaló en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial

El Contratista y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz - Riesgos, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.

CLÁUSULA 3. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIOS**, conforme a los eventos que se realicen, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes (firma electrónica en la plataforma Secop II). Para su ejecución se requerirá la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Expedición del registro presupuestal
- Aprobación de las garantías que amparan el contrato y
- Pago del porcentaje correspondiente de las estampillas aplicables al contrato

Se cuenta con autorización para para recibir el servicio en la vigencia 2025 en virtud de lo señalado en la Ordenanza N° 024 de 2024.

CLÁUSULA 4. VALOR DEL CONTRATO

El valor del Contrato es por la suma de **CUATROCIENTOS DIECISÉIS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SETESCIENTOS CUARENTA PESOS ($416.038.740) MCTE**, suma que se discrimina de la siguiente manera:

ÍTEMS	RECURSO HUMANO	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	Vr. M/H	TOTAL, MESES	% DEDICACIÓN MIN.	V. TOTAL
	COSTOS DIRECTOS						

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE CONSULTORIA No. CM-008-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y XIRO INVESTMENT GROUP S.A.S.

	MANO DE OBRA CALIFICADA						
1	**PERSONAL PROFESIONAL**						**$ 81.976.790,80**
1.1	**Director del proyecto Energético**	1	Numero	$ 6.394.333,00	2	100%	$ 12.788.666,00
1.2	**Ingeniero de Campo 1**	1	Numero	$ 6.292.302,00	2	100%	$ 12.584.604,00
1.3	**Ingeniero de Campo 2**	1	Numero	$ 6.292.302,00	2	100%	$ 12.584.604,00
1.4	**Ingeniero de Campo 3**	1	Numero	$ 4.891.564,00	2	100%	$ 9.783.128,00
1.5	**Ingeniero de campo 4**	2	Numero	$ 3.566.228,00	2	100%	$ 14.264.912,00
1.6	**Ingeniero de campo 5**	1	Numero	$ 3.566.228,00	2	70%	$ 4.992.719,20
1.7	**Ingeniero de campo 6**	1	Numero	$ 3.566.228,00	2	70%	$ 4.992.719,20
1.8	**Topógrafo**	2	Numero	$ 3.566.228,00	2	70%	$ 9.985.438,40
2	**2 PERSONAL TECNÓLOGO**						**$ 43.453.540,00**
2.1	**Técnico de campo 1**	4	Numero	$ 2.195.621,00	2	100%	$ 17.564.968,00
2.2	**Técnico de campo 2**	2	Numero	$ 2.195.621,00	2	100%	$ 8.782.484,00
2.3	**Técnico de Campo 3**	1	Numero	$ 2.195.621,00	2	100%	$ 4.391.242,00
2.4	**Auxiliar Administrativo**	3	Numero	$ 2.119.141,00	2	100%	$ 12.714.846,00
						SUBTOTAL MANO DE OBRA CALIFICADA	**$ 125.430.331,00**
2	**MANO DE OBRA NO CALIFICADA**						
3	**PERSONAL NO CALIFICADO**						
3.1	Conductores: Técnico o Bachiller	4	Número	$ 1.300.000,00	2	100%	$ 10.400.000,00
3.2	Cadeneros: Técnico o Bachiller	4	Número	$ 1.300.000,00	2	50%	$ 5.200.000,00
						SUBTOTAL MANO DE OBRA CALIFICADA	**$ 15.600.000,00**
						SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL	**$ 141.030.331,00**
						FACTOR MULTIPLICADOR	**$ 2,105**
						TOTAL COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL	**$ 296.871.314,00**
5	**OTROS COSTOS DIRECTOS**	**CANTIDAD**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**Vr. UNITARIO**	**TOTAL MESES**		**V. TOTAL**
5.1	Alquiler de oficina (incluye alquiler, servicios públicos y comunicaciones)	1	Unid	$ 1.320.536,00	2		$ 2.641.072,00
5.2	Gastos generales (insumos y papelerías) por mes	1	Unid	$ 250.000,00	2		$ 500.000,00
5.3	Alquiler a todo costo de camioneta doble cabina 4x4 (incluye combustible Diesel o gasolina, soat y tecno mecánica al di, modelo 2017 o superior	4	Unid	$ 6.200.000,00	2		$ 49.600.000
						TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS	**$ 52.741.072,00**
						TOTAL COSTOS DIRECTOS PROYECTO	**$ 349.612.386,00**
						IVA (19%)	**$ 66.426.354,00**
						TOTAL COSTOS DEL PROYECTO	**$ 416.038.740,00**

El Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto,

si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato.

CLÁUSULA 5. FORMA DE PAGO:

El Departamento de Sucre pagará al contratista el Cien por ciento (100%) del valor total del contrato contra entrega de los productos específicos, que se hará efectivo con la presentación del Acta de Recibo Final debidamente suscrita por el Contratista y el Supervisor, previa verificación de paz y salvo de los pagos al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y ARL) conforme los requerimientos de ley, cuando haya lugar. Su desembolso se dará previo trámite de solicitud de pago y el derecho a turno asignado para la respectiva cuenta legalizada; el Departamento de Sucre no se responsabilizará por la demora en el desembolso al contratista, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

PARAGRAFO 1: Para el pago, el contratista deberá presentar factura o documento equivalente a Factura Comercial, de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Régimen simplificado o régimen común.) b) Apellidos y nombre del adquiriente de los bienes y/o servicios. c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. d) Fecha de su expedición. e) Descripción específica o genérica de los bienes. f) Valor total de la operación. g) El
nombre del impresor de la factura. h) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado del mismo, cuando aplique.

PARAGRAFO 2: Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (EPS, PENSIÓN y ARL), parafiscales (SENA – ICBF- CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR), para el efecto el contratista debe presentar para el pago constancia que acredite el cumplimiento de estas obligaciones anexando copia actualizada de la planilla de dichos aportes.

PARAGRAFO 3: El Departamento de Sucre no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista y/o contratistas, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

NOTA: Descuentos: El Departamento efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional, Departamental y Municipal vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el Contratista a la Entidad y con la actividad objeto del Contrato.

El contratista deberá pagar de manera anticipada el porcentaje correspondiente a las estampillas que con ocasión a la celebración del contrato se celebre

CLÁUSULA 6. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE CONSULTORIA No. CM-008-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y XIRO INVESTMENT GROUP S.A.S.

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal	Valor a apropiar en el certificado
1141	15 de agosto de 2024	$ 416.038.740	$ 416.038.740

CLÁUSULA 7. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en el pliego de condiciones, vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

1. Cumplimiento general del contrato, de conformidad con el estudio previo, pliego de condiciones, sus anexos y adendas y su oferta.
2. Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas.
3. Pagar el porcentaje correspondiente de estampillas para dar inicio al contrato, dentro de los 3 días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato.
4. Suscribir el acta de inicio y demás documentos que se generen en desarrollo del contrato.
5. Prestar las garantías exigidas por la entidad contratante en los términos y condiciones establecidas en el contrato y realizar su renovación y/o ampliación según le indique la administración.
6. Presentar un informe detallado de la labor contratada en cada cuenta de cobro o cuando así lo requiera la supervisión.
7. Contratar directamente el personal que requiera para la prestación del servicio y ejercer su supervisión.
8. Prestar el servicio con calidad y eficiencia, cumpliendo las especificaciones técnicas requeridas.
9. El contratista debe asumir los gastos de la papelería a utilizar durante la ejecución del contrato.
10. Realizar el pago de los tributos locales y demostrar estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social y aportes parafiscal.
11. Prestar todos los servicios según las especificaciones técnicas consignadas en los estudios previos, el proyecto y los anexos del proceso.
12. Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) y administradora de riesgos laborales de acuerdo a la Ley 1562 de 2012 por cuanto el cumplimiento de ésta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago.
13. El contratista se obliga con el ente territorial a ejecutar, a los precios presentados en la propuesta y con sus propios medios, materiales, equipo y personal en forma independiente.
14. Cumplir con las observaciones y recomendaciones dadas por el supervisor del contrato..
15. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal cumplimiento.
16. Las demás que por escrito le asigne el Supervisor del contrato y que tenga relación con el objeto contractual.

CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Entregar en el plazo establecido los productos objeto de la consultoría: ESTUDIOS Y DISEÑOS EN FASE 3 DE SOLUCIONES DE ENERGÍA NO CONVENCIONAL (FOTOVOLTAICA) PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
2. Realizar el diagnostico situacional del sistema de energía eléctrica de cada una de los Establecimientos Educativos Oficiales no Certificados Beneficiados por el proyecto
3. Cumplir con las especificaciones técnicas detalladas en los estudios previos y demás documentos del proyecto de inversión 2024002700081.
4. Disponer de personal capacitado, competente y calificado para desarrollar las obligaciones objeto del contrato y entregar la totalidad de las hojas de vida requeridas en el proyecto al supervisor del contrato
5. El CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de su personal que requiera para ejecutar las consultoria.
6. El CONTRATISTA debe permanecer a paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, durante todo el tiempo de ejecución del contrato.
7. El transporte, cargue, descargue de los materiales e insumos requeridos durante la ejecución del contrato serán asumidos por EL CONTRATISTA.
8. El riesgo y propiedad de los bienes será asumido por parte de El CONTRATISTA hasta que se realice la entrega total a satisfacción en el lugar indicado.
9. Cumplir con cada una de las actividades contenidas en el presupuesto del contrato.
10. Velar porque el objeto del contrato se cumpla dentro de las estipulaciones Técnicas, legales y reglamentarias.
11. Elaborar y presentar los informes que den cuenta del cumplimiento del objeto contractual y de las actividades propias durante el desarrollo del contrato
12. Suscribir el acta de inicio y de liquidación del contrato, una vez exista pleno acuerdo sobre su contenido.
13. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.
14. Las demás requeridas por la entidad para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA 9. DERECHOS DEL CONTRATISTA

El Contratista tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución de la CONSULTORIA en los términos pactados en la Cláusula 5 del presente Contrato.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión al contrato.
4. Permitir el desarrollo y ejecución del contrato a favor del contratista.

CLÁUSULA 11. SUPERVISIÓN

La supervisión del presente contrato será ejercida por el funcionario que ostente el cargo de secretario de Energías, quien velarán que el contrato se ejecute con el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales pertinentes

El supervisor ejercerá, en nombre del DEPARTAMENTO, supervisión y control integral sobre el contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato.

El supervisor está facultado para revisar todos los documentos del contrato, cuando, por razones técnicas, económicas, ambientales, jurídicas o de otra índole, el CONTRATISTA solicite cambios o modificaciones.

Así mismo, el supervisor está autorizado para ordenarle al CONTRATISTA la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 12. RESPONSABILIDAD

El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas.

CLÁUSULA 13. INDEMNIDAD

El Contratista se obliga a indemnizar a la entidad con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato.
El Contratista mantendrá indemne a la entidad por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA 14. MULTAS

La mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada semana de atraso, las cuales sumadas no superarán el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las partes acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL CONTRATANTE del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere.

CLÁUSULA 15. CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento por parte de CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones, EL CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que el contratante, hará efectiva mediante de los saldos que adeude al contratista si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizada con la simple suscripción del presente contrato; si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial o por Jurisdicción Coactiva o por el mecanismo de la compensación. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

CLÁUSULA 16. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA 17. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los 8 dias días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**: Esta garantía se constituirá por el (10%) del valor del contrato, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación.

b) **CALIDAD DEL SERVICIO**: Esta garantía se constituirá por el (10%) del valor del contrato, durante el plazo de ejecución y seis (6) meses más.

c) **CALIDAD DEL BIEN,** por un valor equivalente al diez por el (10%) del valor del contrato, durante el plazo de ejecución y seis (6) meses más.

d) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: Esta garantía se constituirá por el Par el 5% del valor del contrato, por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

Nota: El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones,

representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA

El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 20. CESIÓN

El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 21. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de (6) meses.

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la Garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del Contrato durante el término de 4 meses, previa notificación o convocatoria que haga la Entidad para la liquidación bilateral, o las partes no llegan a ningún acuerdo o se logra parcialmente, la Entidad procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja

salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a lo acordado en la liquidación bilateral, o cuando se trate de cuestiones que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 22. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 23. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Departamento de Sucre.

CLÁUSULA 24. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Proyecto de inversión 2024002700081
3. Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
4. Propuesta presentada por el Contratista.
5. Las garantías debidamente aprobadas.
6. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

El presente contrato se perfecciona a través de la plataforma SECOP II y su fecha será la que resulte en la aprobación final de las partes.